



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION, ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES
MINISTERIO DE LA GOBERNACION (Planta baja)

AÑO CCLXXIII

MADRID, LUNES 13 MARZO 1939

Núm. 66.—Página 501

SUMARIO

Consejo Nacional de Defensa.

Presidencia

Decreto disponiendo la constitución del Consejo Nacional de Defensa. Página 501.

Consejería de Gobernación.

Decreto nombrando Director general de Seguridad a D. Vicente Girault Linares, actual Comisario general. Página 501.

Orden derogando la de 13 de Febrero pasado por la que se encargaba de la firma de los asuntos de la Subsecretaría de este Departamento al Ilmo. Sr. D. Raimundo Morales Veloso, Subdirector general de Seguridad. Página 501.

Otra ídem la de 13 de Febrero pasado por la que se encargaba de la

firma de los asuntos de la Dirección general de Seguridad a D. Vicente Girault Linares, Comisario general de Seguridad.—Páginas 501 y 502.

Otra ídem la de 13 de Febrero pasado por la que se encargaba de la firma de los asuntos de la Comisaría general de Seguridad a D. José Gimeno Pacheco, Comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil).—Página 502.

Otra dejando sin efecto la de 13 de Febrero pasado por la que se resolvió que el Coronel del Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado) D. Antonio Moreno Navarro quedara a las órdenes directas del señor Ministro de la Gobernación.—Página 502.

Otra nombrando Comisario general de Seguridad de Madrid a D. José Gimeno Pacheco, Comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil).—Página 502.

Otra confirmando en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado) al Coronel del mismo D. Armando Alvarez Alvarez.—Página 502.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Orden desestimando el recurso entablado por el Consejo de Administración de la finca "Miralcampo", del término municipal de Albacete, contra la sentencia dictada por el Presidente del Jurado mixto del Trabajo Rural de dicha capital, en la reclamación de salarios formulada por los obreros Manuel Cuartero Querol, Joaquín Borrás Zaragoza, José Castellanos Cuartero y 42 más, y confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida.—Páginas 502 y 503.

ANEXO ÚNICO.—Administración de Justicia.—Requisitorias.

CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA

PRESIDENCIA

DECRETO

En virtud de hallarse declarado el estado de guerra y ante la necesidad de asumir funciones fundamentales del Estado que han quedado completamente desatendidas, con esta fecha se dispone la constitución del Consejo Nacional de Defensa, que queda integrado en la siguiente forma:

Presidente, D. José Miaja Menant; Estado, D. Julián Besteiro Fernández; Defensa, D. Segismundo Casado López; Gobernación, D. Wenceslao Carrillo Alonso; Justicia, D. Miguel San Andrés Castro; Trabajo, D. Antonio Pérez García; Hacienda y Economía, D. J. González Marín; Instrucción pública y Sanidad, D. José del Río, y Comunicacio-

nes y Obras públicas, D. Eduardo Val. Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JOSE MIAJA

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa y a propuesta del Consejo de Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad a D. Vicente Girault Linares que desempeña el cargo de Comisario general.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JOSE MIAJA MENANT

El Consejero de Gobernación,
WENCESLAO CARRILLO.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Esta Consejería ha tenido a bien disponer que se derogue y quede sin efecto la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Febrero pasado, por la que se acordó que se encargase de la firma correspondiente a los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio el ilustrísimo Sr. D. Raimundo Morales Veloso, Subdirector general de Seguridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1939.

W. CARRILLO

Señor Subdirector general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 13 de Febrero pasado que D. Vicente Girault Linares, Comisario general de Seguridad de Madrid, se en-

cargase de la firma de los asuntos correspondientes a dicha Dirección, y no siendo preciso mantener en la actualidad la delegación de la firma expresada,

Esta Consejería ha acordado derogar y dejar sin valor ni efecto la Orden de que anteriormente se ha hecho mención.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1939.

W. CARRILLO

Señor Director general de Seguridad

Excmo. Sr.: Esta Consejería ha acordado que se derogue y quede sin valor ni efecto la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Febrero pasado, por la que se dispuso quedara encargado de la firma de los asuntos de la Comisaría General de Seguridad de Madrid D. José Gimeno Pacheco, Comisario de primera clase de Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1939.

W. CARRILLO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio,

Esta Consejería ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de Ministerio de la Gobernación de 1 de Febrero pasado, por la que se resolvió que el Coronel del Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado), D. Antonio Moreno Navarro, quedara a la órdenes directas del señor Ministro de la Gobernación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1939.

W. CARRILLO

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

De acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa,

Esta Consejería ha resuelto nombrar Comisario general de Seguridad de Madrid a D. José Gimeno Pacheco Comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), afectado a dicha Comisaría.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1939.

W. CARRILLO

Señor D. José Gimeno Pacheco, Comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil).

Ilmo. Sr.: Esta Consejería ha resuelto confirmar en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) al Coronel del mismo, D. Armando Alvarez Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1939.

W. CARRILLO

Señor D. Armando Alvarez Alvarez Coronel del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por el Consejo de Administración de la finca denominada "Miralcampo", del término municipal de Albacete, incautada por el Instituto de Reforma Agraria, contra la sentencia dictada por el Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Albacete, en 6 de Febrero pasado, en el expediente sobre cobro de salarios tramitado a instancia de Manuel Cuartero Querol, Joaquín Borrás Zaragoza, José Castellanos Cuartero y 42 obreros más del campo:

Resultando que los aludidos obreros acudieron en 23 de Septiembre de 1938 al mencionado Jurado mixto, demandando al citado Consejo de Administración de la finca "Miralcampo" para que les pagase la cantidad de 13.260,10 pesetas que les adeudaba como parte de las 26.368 pesetas que tenían derecho a percibir por los jornales que habían trabajado en las faenas de siega desde el 24 de Junio al 2 de Agosto de 1938, manifestando que habían contratado con dicho Consejo Obrero que ganarían los jornales señalados en las Bases de trabajo, a razón de 18 pesetas los hombres, 14 pesetas las mujeres y 10 pesetas los jornales de escarda; que los representantes del mencionado Consejo les habían visitado repetidas veces en la finca ofreciéndoles el pago de los jornales, pero que ahora se negaban a abonarles, no habiendo cobrado más que los comestibles y 400 pesetas en efectivo que se les entregó para adquirir alpargatas que en junto suman la cantidad de 13.107,90 pesetas, y que en consecuencia tenían derecho a percibir las 13.260,10 pesetas antes citadas:

Resultando que la parte demandada se opuso a la demanda alegando que habían dado un rendimiento en su trabajo los demandantes que ni siquiera

ha justificado la comida que han consumido, y que aunque es cierto que se les había prometido abonarles los jornales por la labor que realizaban, no se creían en el deber de cumplir sus ofertas porque al hacer sus ofrecimientos, por las muchas ocupaciones de los miembros del Consejo, no se pudo apreciar el escaso rendimiento de su trabajo:

Resultando que, tramitado el juicio, se dictó sentencia por el Presidente del expresado Jurado mixto, en 6 de Febrero de 1939, en la que, fundándose en que los obreros demandantes fueron contratados para trabajar a jornal y que además no podía serles aplicado el régimen de destajo por haber sido utilizados en segar franjas de terreno llamadas calles para el paso de máquinas segadoras, trabajo que supone trasladarse de unas parcelas a otras, se condenaba a la parte demandada a que abonase a los demandantes 13.260,10 pesetas que les resta por pagar para la liquidación completa de los jornales de la siega devengados por los demandantes:

Resultando que contra esa sentencia entabló recurso la parte demandada alegando error de hecho en la apreciación de la prueba y error de derecho, porque siendo los demandantes obreros no especializados, debe ser remunerado su trabajo por unidad de obra:

Considerando que el Consejo de Administración de la finca "Miralcampo" contrató a los demandantes para segar la finca "Miralcampo" con arreglo a la tarifa de jornales consignada en las Bases vigentes entonces para el trabajo de siega y era del año 1938, que además tenían que contratarse esos trabajos a jornal porque no se les podía aplicar el régimen de destajo por haber sido utilizados los obreros en segar calles para el paso de máquinas segadoras, viéndose obligados para ello a trasladarse de unas parcelas a otras:

Considerando que no se deben plantear cuestiones nuevas en los recursos, y que no habiéndose alegado ante el Jurado, según resulta del acta del juicio, por la parte demandada, que los obreros demandantes no eran especializados, no hay para qué resolver esa cuestión en esta instancia:

Considerando que en el supuesto de que los obreros demandantes no hubiesen dado el rendimiento debido esto podía ser en todo caso motivo para que fuesen despedidos, pero no para que se les dejara de abonar los jornales que hubiesen devengado:

Considerando que con arreglo al artículo 87, número tercero, de la Ley de Contrato de Trabajo, la Empresa

demandada tenía la obligación de satisfacer puntualmente la retribución convenida a sus obreros:

Considerando que con arreglo al artículo 46 de la citada Ley, el pago de los salarios debe hacerse en los plazos estipulados, que nunca podrán exceder de un mes, y en el caso presente la parte demandada ha incumplido este precepto reteniendo durante dos meses el abono de los salarios para luego negarse a abonar una parte de los mismos con la alegación de la falta de rendimiento, cuando habían terminado ya todas las tareas:

Considerando que el importe de los jornales devengados por los demandantes asciende a la suma de 26.368 pesetas, de las cuales han recibido en metálico y en especie la cantidad de 13.107,90 pesetas, por lo que tienen todavía por percibir la cantidad de pesetas 13.260 con 10 céntimos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso entablado por el Consejo de Administración de la finca "Miralcampo", del término municipal de Albacete, contra la sentencia dictada por el Presidente del Jurado mixto del Trabajo Rural de dicha capital en 6 de Febrero de 1939, en la reclamación de salarios formulada por los obreros del campo Manuel Cuartero Querol, Joaquín Borrás Zaragoza José Castellanos Cuartero y 42 obreros más, confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, que condena al citado Consejo a que abone a los obreros demandantes la cantidad de 13.260,10 pesetas que les resta por pagar para la liquidación completa de los jornales de siega devengados por dichos obreros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1939.

J. MOIX

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

SANCHEZ CALDERON, Mateo; hijo de Antonio y de Monserrat, natural de Orihuela (Alicante), de treinta y dos años, casado, agricultor y en la actualidad soldado de la 26 Brigada mixta, acusado de delito de desertión; comparecerá ante el Auditor Secretario de la primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Lozoyuela, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva; apercibiéndole que de

no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde. — Lozoyuela, 4 de Febrero de 1939.—El Auditor Secretario, Alberto Agudo. 228

SANCHEZ FELIX, Francisco; hijo de Santiago y Raimunda, natural de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real), vecindado en dicho pueblo, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, actualmente soldado del Batallón de Ametralladoras número 2, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas regulares, ojos pardos, nariz regular, barba partida, boca regular, color sano; comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario de la segunda División, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente núm. 4.242, que se le sigue por el presunto delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Posición Lex a 1 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible). 247

SANCHEZ HENARES, Desiderio, soldado de Infantería con destino en la cuarta Compañía del 358 Batallón de la 90 Brigada mixta, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, hijo de Esteban y de Petra, natural de Casas de Lázaro (Albacete), domiciliado en Casas de Lázaro, profesión agricultor y que desapareció de su unidad el día 15 de Noviembre del pasado año; comparecerá ante el Juzgado Militar del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en el pueblo de Humanes (Guadalajara), en el término de quince días, siguientes a la publicación de esta requisitoria; siendo declarado rebelde si no se presentase en el plazo señalado. Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, tanto militares como civiles, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto, caso de ser habido a disposición del mencionado Juzgado.—Humanes, 15 de Febrero de 1939. El Juez Delegado, Juan Fernández. 151

SANCHEZ LOZANO, José; hijo de Pedro y Felisa, natural y vecino de Moratalla, provincia de Murcia; de veinticuatro años, soltero, labrador actualmente soldado del Batallón de Ametralladoras número 2, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color sano; comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la segunda División, sito en Alpedrete (Madrid), para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 3.860, que se le instruye por el supuesto delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 13 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible). 185

SANCHEZ PALAZON, Domingo; hijo de Matías y Manuela, natural de Fortuna (Peña Zafra), provincia de Mur-

cia; vecindado en Peña Zafra, nació en 3 de Marzo de 1917, de oficio carbonero, de veintitún años de edad, soltero, estatura un metro, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros; soldado de la primera Compañía del 344 Batallón de la 86 Brigada mixta; comparecerá en el término de diez días ante el Delegado instructor número 6 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en la calle del Capitán Galán, 11, en Villanueva de Córdoba; bajo el apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde en el procedimiento que se le sigue por el supuesto delito de desertión.—Villanueva de Córdoba a 10 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible). 184

SANZ REILLO, Manuel; hijo de Restituto y de Juana, soldado del 199 Batallón, 50 Brigada mixta, de diecinueve años de edad, soltero, labrador, natural de Pedro Muñoz (Ciudad Libre) y domiciliado en el mismo; estatura 1,610 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba cerrada, boca pequeña, color moreno; comparecerá ante el Juzgado Militar del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en Humanes (Guadalajara), en el término de quince días, siguientes a la publicación de la presente, siendo declarado rebelde si no se presentase en el plazo señalado. Asimismo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, militares y civiles, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—Humanes a 15 de Febrero de 1939.—El Juez Delegado, Juan Fernández. 153

SERRA GORRIS, Manuel; hijo de Vicente y de Isabel, natural de Burriana, provincia de Castellón de la Plana, y vecino de dicho pueblo; de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión Artes Gráficas, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca regular, color sano, y con una cicatriz en la ceja izquierda; comparecerá en el término de diez días; a partir de la fecha de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la segunda División, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 3.579, que se le sigue por el presunto delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 30 de Enero de 1939. El Auditor (ilegible). 254

SOLERA GARCIA, Feliciano, y Eusebio Vicente Valero; ambos soldados corrigendos en el Batallón Disciplinario de Combate núm. 7, de este Cuerpo de Ejército; comparecerán en el término de diez días, a contar desde el en que se publique la presente, ante el Ilmo. Sr. Instructor Delegado del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de

Ejército, con residencia oficial en esta plaza, Cervantes, núm. 10, o ante la Autoridad del punto en que se hallen para responder a los cargos que le resultan en causa número 806 de 1938 por deserción; en la inteligencia de que, si no lo hicieren así, serán declarados rebeldes. Asimismo se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan a disposición de esta Delegación, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia. — Agud (Ciudad Real) a 14 de Febrero de 1939 El Secretario (ilegible).

220

TARRAGONA PONS, Daniel; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Tero, provincia de Lérida, y vecindado en el pueblo de su naturaleza de veintidós años de edad, soltero, d profesión labrador, actualmente soldado del 115 Batallón de la 29 Brigada mixta, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, barba castaña boca grande, color natural; comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente ante el Auditor Secretario de la segunda División, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 3.289, que se le sigue por el presunto delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde Posición Lex a 3 de Febrero de 1939 El Auditor (ilegible).

263

TEMPRANO LOPEZ, Antonio; hijo de Domingo y de Luz Divina, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Macarés, provincia de Zamora; de estado soltero y de profesión jornalero; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno, de 1,630 metros de estatura y sin señas personales, domiciliado últimamente en la 43 Brigada Móvil, y contra el que sigo sumario número 1.500, por el supuesto delito de deserción; comparecerá en el término de quince días ante el Delegado instructor número 7 del Tribunal Permanente del VIII Cuerpo de Ejército Hinojosa, 31 de Enero de 1939.—El Delegado instructor, F. Ibáñez de Navarra.

196

VALLES MARTIN, Antonio; hijo de Leopoldo y de Jesusa, natural de Valladolid, vecino del mismo, de veinticinco años de edad, estado soltero profesión jornalero, actualmente soldado del Batallón Disciplinario núm. 1 cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos-castaños, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color moreno y le falta el dedo anular de la mano izquierda; comparecerá en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario

del Juzgado de la segunda División, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente núm. 4.244, que se le sigue por presunto delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 30 de Enero de 1939.—El Auditor (ilegible).

261

VECINO GARCIA, Pablo; hijo de Pablo y de Juliana, natural de Perales de Tajuña, provincia de Madrid; vecindado en el pueblo de su naturaleza, de veinticinco años de edad, estado soltero, profesión vaquero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, barba castaña, boca regular, color moreno, actualmente cabo de la 29 Brigada mixta; comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la segunda División, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 434, que se le sigue por el supuesto delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Posición Lex a 13 de Febrero de 1939. El Auditor (ilegible).

125

VELAZQUEZ JIMENEZ, Luis; soldado de Infantería con destino en la Compañía de Intendencia de la 50 Brigada mixta, de veintidós años de edad, estado soltero, hijo de Juan y de Raquel, natural de Madrid, domiciliado en el mismo, profesión frutero, estatura 1,715 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, desapareció de su unidad el día 8 de Noviembre de 1938; comparecerá ante este Juzgado Militar del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en el pueblo de Humanes (Guadalajara), en el término de quince días, siguiente a la publicación de la presente, siendo declarado rebelde si no se presentase en el plazo señalado. Asimismo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, tanto militares como civiles, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—Humanes a 7 de Febrero de 1939.—El Juez Delegado, Juan Fernández.

215

VILLAR PELAEZ, Juan; soldado declarado apto para servicios auxiliares, que desertó del 9.º Equipo Agrícola del C. R. I. M. núm. 3; comparecerá en término de quince días, que empezará a correr y contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Secretario Relator instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación Centro-Sur (Ciudad Real), a responder de la causa que se le sigue bajo el núm. 234 de 1938, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios in-

herentes a tal pronunciamiento.—Ciudad Real a 17 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor núm. 1 (ilegible).

240

CALATAYUD INIGO, José; de estado casado, profesión militar, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona y procesado por falsedad, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 9, de Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

531

LAZARO MARTINEZ, José; de veintiocho años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Catral, hijo de Ramón y de Rosa; soldado que prestaba sus servicios en la 68 Brigada mixta, 271 Batallón, de cuya unidad desertó el 21 de Junio último, y al que se le sigue en el Tribunal Popular número 1, de Alicante, expediente con el número 64 de 1938, por desafección al régimen; comparecerá ante dicho Tribunal en el plazo de cinco días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, y en el caso de no haberlo será declarado rebelde; encareciéndoles a las Autoridades civiles y militares que se proceda a la busca y captura del mismo, y caso de ser hallado, ponerlo a disposición de este Tribunal.

385

MATEO AGULLAR, Joaquín; Sargento de la 217 Brigada mixta de la 36 División, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ocaña, con el fin de recibirle declaración en las diligencias que por desafección al régimen se le siguen en dicho Juzgado con el número 106 de 1938; prevenido que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, mandándole el perjuicio a que haya lugar.

538

PARDEIRO, Basilio; domiciliado, según dijo, en la plaza de Manuel Bécerra, número 4; y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su padre o pariente más próximo; comparecerá dentro del plazo de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, 1, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se le instruye con el número 36 del corriente año, por abusos deshonestos, y hacer a éste o a estos últimos el percipimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se darán por instruidos de dicho derecho.

530

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
(Intervenido por el Estado)